

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 93).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 346.

Ilmo. Sr.: Remitido, con fecha 18 de marzo corriente, a este Ministerio el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Burgos, formado por la Sala de gobierno de la Audiencia del mismo, con los informes del Presidente y Fiscal de dicho Tribunal, en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 12 y siguientes del Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique urgentemente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial*, conforme ordena el artículo 12 del Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926, el proyecto de nueva demarcación judicial del territorio de Burgos, remitido por el Presidente de la Audiencia del mismo en 18 de marzo corriente y que al mismo tiempo que dicho proyecto, aprobado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial en sesión de 17 de marzo, se publiquen los dictámenes del Fiscal y el Presidente de dicho Tribunal, que llevan la misma fecha.

2.º Que desde el día en que se haga la publicación en los periódicos oficiales, ordenada en el número anterior, hasta el 31 de mayo, inclusive, quede abierta la información escrita que preceptúa el artículo 13

del citado Real decreto-ley de 17 de diciembre, información que será obligatoria para la Diputación provincial, Colegios de Abogados y Procuradores establecidos en el territorio nombrado y para los Jueces de primera instancia del mismo, y voluntaria para los Ayuntamientos interesados, Corporaciones oficiales, representaciones mercantiles e industriales, patronales u obreras y Asociaciones de todo género, sin exclusión de las de carácter político de la provincia, pudiendo acudir a la información individualmente, sólo los Notarios, Registradores de la Propiedad, Abogados en ejercicio y los demás ciudadanos que en posesión de algún título facultativo no pertenezcan a ninguna Asociación informante, haciéndose extensiva dicha información a las entidades de las provincias de Vizcaya y Navarra en lo que a éstas afecta.

3.º Que quienes acudan a la información han de dirigir sus escritos al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos y podrán presentarlos directamente a éste o a los Jueces de primera instancia del territorio, los cuales otorgarán recibo y cursarán inmediatamente las que reciban al Presidente de la Audiencia territorial; y

4.º Que en cuanto termine el plazo para la información que se abre, la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos proceda a ejecutar cuanto preceptúa el último párrafo del artículo 14 del Real decreto de 17 de diciembre de 1926, cumpliendo su Presidente lo que ordena el primer párrafo del artículo 15 del citado Decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1927.—Ponte.—Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

* * *

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Año de 1927.

Proyecto sobre demarcación judicial del Territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926.

PROVINCIA DE BURGOS

Excmo. Sr.: Cumpliendo la tan honrosa como delicada misión, impuesta por el Real decreto de 17 de diciembre último, encaminada a satisfacer la necesidad sentida de modificar la vigente demarcación judicial, en consonancia con las variaciones que demandan las nuevas corrientes de la vida, hemos procurado recopilar cuantos datos nos han sido dables para redactar el consiguiente proyecto con relación a este territorio, que sirva de punto de partida a las oportunas informaciones que, en su día, han de practicarse con la garantía de sus conocimientos, por las Entidades, Corporaciones y Centros designados en la disposición ordenatoria, como antecedentes básicos de la propuesta que, en definitiva, ha de formular V. E., para llevar a feliz término tan interesante obra.

Rindiendo culto a la verdad, que debe prevalecer en toda clase de servicios, no hemos de ocultar que, dada la transcendental importancia que el proyecto encierra, la serie de intereses locales y profesionales, creados por el transcurso de los años, las dificultades informativas por efecto del relativamente corto plazo en que debe realizarse, y una porción de concausas ajenas a tan complejo problema, no nos ha permitido hacer un acabado estudio de tan interesante proyecto, lamentando no poder ofrecer todos los elementos que hubiéramos deseado acompañar, para contribuir así, en la modesta esfera de nuestra acción, a las ideas tan acertadamente iniciadas por V. E. como punto de partida del perfeccionamiento pro-

gresivo de la reorganización de los Tribunales de Justicia, garantía indiscutible de los altos fines que la sociedad les asigna.

Inspirándonos en la finalidad perseguida por la disposición mencionada, hemos procurado circunscribir nuestro trabajo a la demarcación asignada a esta Territorial, concretándonos a reducir, delimitar y clasificar los Juzgados de 1.ª instancia que les corresponden, con sujeción, en cuanto ha sido dable, a la división del Reino, establecida por Real decreto de 30 de noviembre de 1833, teniendo en cuenta para ello que, aunque facultados por el Real decreto comentado para solicitar agregaciones de pueblos de unas provincias a otras, llevaría esto consigo tal vez la extensión a otros territorios por el eslabonamiento indispensable de agrupación para que todos ellos tuviesen la intensidad aproximada entre los que figuran con análoga categoría. Es decir, que, con carácter general, hemos tratado de conservar los límites jurisdiccionales de las provincias del Territorio, por cuyo motivo sólo en casos verdaderamente excepcionales proponemos desmembraciones de pueblos pertenecientes a unas provincias para unirlos a otras, porque, de seguir otro criterio, nos llevaría a *fortiori*, como queda dicho, a pedir, por ejemplo, la unión de pueblos pertenecientes a partidos judiciales de las provincias de Burgos, Alava y Vizcaya, a las de Soria, Logroño y Santander, y esto implicaría, a los efectos indicados, agrupaciones con pueblos que se hallan afectos a las Territoriales de Navarra, Zaragoza y Valladolid, para equipararlas el trabajo, extendiendo nuestra esfera de acción a facultades que son, a nuestro juicio, exclusivas de V. E., y creando con ello quizás propuestas antagónicas con las que formen las Audiencias referidas.

Queriendo pues eludir semejantes dificultades y las que naturalmente

surgieren con las protestas y reclamaciones, de los que por considerarse perjudicados habían de crear, enarbolando con ello bandera de rebeldía, al objeto de entorpecer el proyecto perseguido, hemos procurado coordinar los intereses tradicionales con el supremo de la Justicia, iniciando solo como excepción dos segregaciones de la provincia de Burgos para unir las a la de Santander y Alava, y algunos pueblos de ésta a la de Vizcaya, por las circunstancias especiales que tanto en una como en otra concurren.

No ha pasado inadvertida a esta Sala la serie de dificultades que tales innovaciones ha de llevar consigo por la diferencia de régimen que unas y otras disfrutaban y por lo mal visto que ha de ser, principalmente por la provincia de Burgos; pero tanto una como otra consideración no pueden contrarrestar la mayor facilidad que los habitantes de dichas provincias habían de tener si se llevasen a la práctica estas modificaciones, y cumpliendo por nuestra parte con el deber que nos impone la disposición tantas veces mencionada, no hemos titubeado en proponerla por entender que es la solución más favorable a los fines perseguidos, sin perjuicio de modificar este criterio al redactar las definitivas conclusiones, si en el curso de la sustanciación del expediente se alegaren razones que demostraran ser más aconsejable otra organización en armonía con el mejor y más pronto servicio de la justicia, único ideal por todos anhelado.

Si, como es de suponer, se alegare por alguno la transcendencia que encierra este proyecto por venir a romper los límites históricos de las provincias de Burgos, Alava y Vizcaya, séanos permitido indicar que la finalidad perseguida se limita a buscar el mejoramiento de los servicios judiciales con la mayor garantía de la prontitud, acierto y economía en igual forma que se han establecido en otras divisiones en la Península, como la militar, eclesiástica, forestal, agronómica, etc., sin que, por esto, hayan perdido su carácter peculiar las 49 provincias que la constituyen y aun la misma judicial hoy existente, como lo demuestra que en la actualidad el Valle de Mena compuesto de 112 lugares y barrios formado por un solo Municipio, pertenece al partido judicial de Valmaseda, sin que para nada se haya modificado la parte administrativa, que corresponde, como queda dicho, a la provincia de Burgos.

Partiendo, pues, de las consideraciones anotadas y procurando lesionar lo menos posible los intereses creados, hemos redactado el actual proyecto en relación con las condiciones topográficas, hidrológicas y orográficas de las seis provincias que abarca el territorio y muy especialmente sus vías de comunicación, con el fin de que sea sufi-

cientemente contrastado por aquellos que, con más conocimiento de las condiciones de las provincias, puedan proporcionar ideas, planos y proyectos que, en su día, han de ser otra vez examinados por esta Sala, aceptando, como es natural, los que por ser más beneficiosos deben de tomarse en consideración para fundamentar las conclusiones que, en definitiva, se eleven a V. E. para redactar la propuesta que ha de ser remitida al Consejo de Ministros.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto-ley de 26 de julio último, relativo al plan general de repoblación forestal.

(Conclusión.)

CAPÍTULO V

Del empleo de especies de crecimiento rápido.

Artículo 71. En cuanta repoblación se hiciera para el cumplimiento de este Real decreto-ley, se hará la elección de especies con el mayor cuidado, y si las condiciones naturales de la localidad, así como las mercantiles de la comarca, fuesen propicias para ello, se elegirán, con preferencia, especies indígenas de crecimiento rápido o especies exóticas que se consideren bien probadas en la región correspondiente.

Artículo 72. En los sitios en que las especies elegidas hayan de responder a modalidades determinadas de tratamiento o de turno, se deberán tener en cuenta estas circunstancias para determinar la elección.

Artículo 73. Igualmente se procederá cuando las especies elegidas deban formar parte de otra masa existente y ambas hayan de influirse, recíprocamente, bien en sus condiciones naturales de existencia, bien en el tratamiento forestal.

Artículo 74. Sin perjuicio de las precauciones anteriores, que son de orden general, se deberán hacer ensayos de introducción de especies exóticas, en parcelas cuya extensión nunca deberá pasar de cinco áreas, si bien podrán con la misma especie, y en diferentes condiciones de altitud, exposición y suelo, repetirse las parcelas en cuestión.

Artículo 75. Para tales ensayos, que se razonarán y detallarán en las propuestas de trabajos, se podrá hacer la adquisición de semillas o plantitas, directamente por la Jefatura correspondiente, de casas responsables por su importancia y antigüedad, una vez que hubiese sido autorizada para ello; pero, al hacerlo, deberá cuidar mucho de recabar las garantías respecto a la autenticidad de la especie, designada, no por nombres vulgares, sino por el sistemático, seguido de la autoridad del botánico respectivo.

Artículo 76. De los resultados que se fueren obteniendo se hará mención expresa en las Memorias de ejecución de los trabajos que anualmente se redacten y envíen a la Superioridad.

Artículo 77. Como lugares apropiados para el ensayo de especies exóticas, aparte las parcelas de que trata el artículo anterior, se podrán utilizar las riberas de los ríos en todo su recorrido y anchura, por ser de la propiedad del Estado, siempre que por los vigilantes de la pesca fluvial y por los demás agentes de la Autoridad que los recorren en sus servicios puedan estar suficientemente guardadas las plantaciones.

Igualmente serán sitios adecuados para el referido ensayo las plantaciones en las carreteras, poniéndose al efecto de acuerdo los Ingenieros Jefes de los Servicios forestales con las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas.

CAPÍTULO VI

De los planes dasocráticos y proyectos de ordenación de los montes públicos, de las revisiones correspondientes y de los anticipos a los Ayuntamientos.

Artículo 78. Los Ayuntamientos propietarios de montes declarados de utilidad pública, o de los que hayan sido repoblados acogidos a los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 26 de julio, tendrán que sujetar su explotación a un plan dasocrático o proyecto de ordenación.

Artículo 79. Estos proyectos o planes serán redactados teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 19 de febrero de 1924, y sus Instrucciones de 22 de mayo siguiente, así como el capítulo II del Real decreto de 17 de octubre de 1925, y pueden ser formulados por los Ayuntamientos, o a iniciativa de la Administración forestal.

Artículo 80. En uno y otro caso serán examinados, comprobados e informados por la Sección primera del Consejo Forestal y aprobados por el Ministerio de Fomento; lo mismo se hará con las revisiones periódicas de los proyectos de ordenación, o planes dasocráticos.

Artículo 81. Bajo ningún pretexto, salvo caso de fuerza mayor justificada, se dará lugar a la interrupción de la ejecución de un plan dasocrático o proyecto de ordenación aprobado por tardanza en llevar a cabo la revisión correspondiente.

Artículo 82. Cuando falten dos años para terminar el plazo a que se refiere el plan especial en ejecución, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal invitará a la entidad propietaria a realizar la revisión en el tiempo reglamentario y conveniente para evitar toda interrupción, y si por cualquier razón no le con-

viniera o no estuviera en condiciones de llevarla a cabo, se formulará la revisión por el personal del Distrito, y si esto no fuese suficiente u otras atenciones del servicio impidieran realizarla en plazo oportuno, se dispondrá en cada caso lo necesario para que los trabajos de revisión no sufran retraso, pudiendo proponer las Jefaturas, para estos trabajos de índole técnica, el auxilio de Ingenieros en situación de supernumerarios o en expectación de destino; bien entendido que son los Jefes responsables directamente de las deficiencias o faltas que aparezcan en los trabajos, y si otras atenciones del servicio impidieran a los Distritos realizar la revisión en plazo oportuno, la sección primera del Consejo forestal designará, entre el personal de su dependencia los Ingenieros y Ayudantes que han de encargarse de dichos trabajos.

Artículo 83. Los Ayuntamientos pueden solicitar del Ministerio de Fomento que el importe de los gastos de todas clases que ocasione la formación del proyecto, plan o revisión, sean sufragados por el Estado con cargo al crédito extraordinario concedido por el Real decreto-ley de 9 de julio para repoblación forestal, cuyo auxilio será otorgado en concepto de anticipo reintegrable.

Artículo 84. Este reintegro se hará efectivo con cargo a los aprovechamientos del primer plan especial siguiente, y por fracciones anuales iguales.

Artículo 85. Los Ayuntamientos que deseen acogerse al beneficio que concede el artículo 7.º del Real decreto-ley de 26 de julio, pondrán en conocimiento del Ministerio de Fomento, por conducto de la Jefatura del Distrito forestal, el acuerdo de proceder a la formación del proyecto correspondiente, exponiendo si ha de ser llevada a cabo por el Ingeniero de Montes que designe, o por el personal facultativo del servicio del Estado, y la petición del auxilio económico en su caso. El Ingeniero jefe cursará la solicitud al Ministerio dentro del plazo de dos meses, detallando las circunstancias particulares del monte, formulando el presupuesto de gastos de todas clases para la formación del proyecto, plan o revisión, y el tiempo que en ello se invertirá.

Artículo 86. El Ministerio, previo informe de la Sección primera del Consejo forestal, y teniendo en cuenta la distribución anual del crédito extraordinario y cantidad disponible, accederá a la solicitud, aprobando el presupuesto correspondiente y fijando los años en que habrá de aplicarse, el plazo prudencial para llevar a cabo los trabajos, las condiciones del caso particular y, en especial, la del reintegro a que viene obligado el municipio.

Artículo 87. Las cuentas correspondientes a los gastos que origine

la formación del proyecto de ordenación, plan dasocrático o revisiones, serán remitidas a la aprobación del Ministerio de Fomento, previo informe de la Sección 1.ª del Consejo forestal.

Artículo 88. Para determinar si respecto a un monte debe formularse plan de repoblación o dasocrático, o uno y otro a la vez, sin desconocer que el estudio del mismo monte es lo que mayor luz dará en la decisión, pueden servir de guía, en general, las existencias medias leñosas que contenga; haciendo el plan de repoblación, sin son inferiores a la mitad, próximamente, de las que se consideren como normales, atendiendo a las condiciones naturales de producción y a la especie, método de beneficio y turno que le correspondiera dentro de una ordenada explotación; y el dasocrático, en el caso de que excedan.

Artículo 89. Con el propósito de estimular y facilitar a los pueblos y particulares el cumplimiento por sí, o auxiliados debidamente por el Estado, de los artículos 3.º, 5.º y 7.º del Real decreto-ley, el Consejo forestal propondrá semestralmente cuanto conduzca a la mejor información y propaganda bajo la forma de boletines, hojas divulgadoras, conferencias u otros medios, acordándose acerca de tales propuestas, por el Ministerio de Fomento, lo que considere adecuado.

Artículo 90. En atención a la especialización del servicio a que se refiere este capítulo, y a la responsabilidad que pesa sobre el personal facultativo encargado de aquél, será remunerado en concepto de gratificación, en la forma que determina el artículo 16 de estas instrucciones.

Madrid 24 de marzo de 1927.— Aprobado por S. M., Rafael Benjumea y Burín.

(De la Gaceta núm. 87.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso de abril de 1927.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e Instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. — DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCIÓN DE CORREOS

(Destinos de primera categoría)

Provincia de Burgos.

61. Dos plazas de Mozos de carga de Correos en Burgos, a 1.500 pesetas. No exceder de 40 años de edad. Podrá ser trasladado por la Dirección general en cualquier momento donde las necesidades del servicio lo exijan.

62. Cartero de Bárcenas, con 150 pesetas.

63. Idem de Uzquiza, con 400 pesetas.

64. Idem de Colina de Losa, con 650 pesetas.

65. Idem de Villafranca-Montes de Oca, con 500 pesetas.

66. Idem de Basconillos del Tozo, con 350 pesetas.

67. Peatón de Barrio de Bricia a Presillas, con 500 pesetas.

68. Idem de la Estafeta de Arija a la estación, con 750 pesetas.

69. Idem de Barrio de Bricia a Cilleruelo, con 500 pesetas.

70. Idem de Briviesca a Quintanalaranco (segunda), con 750 pesetas.

71. Idem de Bahabón de Esqueva a Cilleruelo de abajo, con 400 pesetas.

72. Idem de Medina de Pomar a Oteo de Losa (en caballería), con 1.100 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Castrogeriz.

708. Peón municipal, fontanero y sepulturero, con 900 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Lerma.

709. Dependiente de arbitrios, con 1.095 pesetas anuales (segunda categoría).

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

710. Guardia municipal, con 1090 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santibáñez-Zarzaguda.

711. Guarda de campo, con 1.253,13 pesetas anuales, más el 50 por 100 de multas (primera categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destinos.

1.ª Ser mayor de 25 años.

2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.

3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un minimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más límite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretendan.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos límites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y, por tanto, carecen de todo derecho los expusados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte podrá valerles la calificación anterior si no hubiere sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.

La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.— Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario

número 1 que señala el reglamento de 22 de enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.— Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que, debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página octava de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

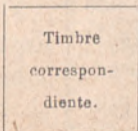
Para los que no estén en servicio activo y no residen en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.— Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la Autoridad militar de la localidad si la hubiere; si no, al Alcalde o al Cónsul en su caso, y dichas Autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.— Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase 8.ª, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de 9.ª clase sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo en este caso remitirán a la Junta calificadora estos documentos, acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicio.

Forma de solicitar destinos.

Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de 9.ª clase; los de las restantes situaciones, con póliza de 8.ª clase para una papeleta y de 9.ª para la otra.

DESTINOS PUBLICOS



CONCURSO DEL MES DE.....

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....
Segundo apellido..... }

Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por el orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otro cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviera desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo).

(Fecha y firma).

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones, al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del peticionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todos los documentos que le presenten los solicitantes, y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destinos.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pretendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean cabos o sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del más inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados. En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.^a Quedarán fuera de concurso:

1.^o Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.^o Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 20 de abril, si se trata de solicitantes que residan en la Península, y del día 25 del mismo para los que residen fuera.

3.^o Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.

2.^a Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.^a Con el fin de evitar extravíos se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas; excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida ese requisito.

5.^a Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 22 de enero de 1926 (*Gaceta* número 31).

Madrid 28 de marzo de 1927.—
El General Presidente, José Villalba.
(De la *Gaceta* núm. 91.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determinan los casos 1.^o y 4.^o del artículo 67 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por D. Eusebio de Guinea y Baranda, en Barcenillas del Rivero, provincia de Burgos, para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la modificación del fin fundacional, a cuyo objeto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 1.^o de abril de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, conce-

do las siguientes autorizaciones: a D. Valeriano Sainz Valpuesta, vecino de Burgos, para que en sus fincas «Encinilla» y «San Pelayo» pueda usar la estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por las mismas, y a don Laurentino de Sebastián, de Burgos, igual autorización, en su finca «Las Cortas», siempre que dichas personas se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y significando que ambos permisos son valederos por un mes, contado desde la fecha.

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento.

Burgos 4 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Santa Inés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Santa Inés 27 de marzo de 1927.
—El Alcalde, Nicanor Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tosantos.

Barrio de San Felices.

Salguero de Juarros.

Villamayor de los Montes.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana, Escalada.

Alcaldía de Retuerta.

Formuladas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho

días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Retuerta 25 de marzo de 1927.—
El Alcalde, Cándido García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Royuela de Rio Franco.

Mahamud.

Respecto de los ejercicios de 1923-24 y 1924-25, Padilla de abajo.

Alcaldía de Grisaleña.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Grisaleña 31 de marzo de 1927.
—El Alcalde, Facundo Quecedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de marzo del corriente año:

6.413.281.96 pesetas.

2

VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS

= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

2-12